

**RESOLUCION No. 0011
DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2026****“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA
– 014 -1997”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

A través de resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999, por medio del se otorga una Licencia Ambiental a Electrificadora de Santander S.A. E.S.P, para la ejecución del proyecto denominado Línea Eléctrica de Subtransmisión a 34.5 kv que unirá la Subestación del municipio de San Alberto y San Martín - Cesar.

Mediante resolución No. 010 del 06 de marzo de 2000, por medio del cual se aprueba póliza de cumplimiento No. 10011269 expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A.

A través de Auto No. 003 del 09 de septiembre de 2003, por medio del cual se liquida el valor del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER".

Mediante Auto No. 009 de 30 septiembre del 2003, por medio del cual se modifica parcialmente el auto No. 003 de fecha 9 de septiembre de 2003.

Mediante Auto No. 264 de 29 diciembre del 2003, por medio del cual se revoca de oficio el Artículo Segundo del Auto No 009 del 30 de septiembre de 2003 emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental y se establecen otras disposiciones.

A través de Auto No. 015 del 28 de mayo del 2004, por medio del cual se ordena visita de Seguimiento Ambiental a la "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, S.A. E.S.P".

A través de resolución No. 009 del 10 de septiembre de 2004, por medio del cual se aprueba una garantía.

Mediante Auto No. 077 de 30 diciembre del 2004, por medio del cual se liquida el valor del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.

Mediante Auto No. 002 de 20 febrero del 2006, por medio del cual se liquida el valor del servicio de Seguimiento Ambiental al proyecto denominado línea eléctrica de subtransmisión a 34.5 Kv que uniría las subestaciones de San Alberto y San Martín - Cesar, el cual es ejecutado por la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

A través de Auto No. 036 del 13 de agosto del 2007, por medio del cual se ordena Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental otorgada a la Electrificadora de Santander S.A, para la ejecución del proyecto denominado línea eléctrica de subtransmisión que une las subestaciones de San Alberto y San Martín - Cesar.

Continuación Resolución No. 0011 de fecha 18 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-014-1997” ----- 2

Que mediante Auto No. 035 de fecha 13 de agosto del 2007, Por medio del cual se liquida el valor del servicio de Seguimiento Ambiental al proyecto denominado línea eléctrica de subtransmisión a 34.5 Kv que uniría las subestaciones de San Alberto y San Martin - Cesar, el cual es ejecutado por la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Que mediante Auto No. 060 de fecha 19 de mayo 2008, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 890.201.230-1, correspondiente al periodo comprendido entre el 02 de marzo 2007 al 01 de marzo 2008, derivado de la Resolución No. 202 de diciembre 13 de 1999.

A través de Auto No. 086 del 24 de junio del 2008, Por medio del cual se ordena Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 202 de diciembre 13 de 1999, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.

A través de Auto No. 105 del 28 de julio del 2008, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 890.201.230-1, correspondiente al periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2008 y el 01 de marzo de 2009, derivado de la Resolución No. 202 de diciembre 13 de 1999.

Mediante Auto No. 627 de 11 septiembre del 2010, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. "ESSA", correspondiente al periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2009 al 01 de marzo 2010, derivado de la Resolución No.202 del 13 de diciembre de 1999.

Mediante Auto No. 303 de 31 octubre del 2012, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP. "ESSA" correspondientes a los periodos comprendidos entre el 13 de diciembre de 2010 al 13 diciembre de 2011 y del 13 de diciembre de 2011 al 13 diciembre de 2012, derivado de la Resolución No.202 del 13 de diciembre de 1999.

Mediante Auto No. 361 de 06 agosto del 2013, Por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Mediante Auto No. 397 de 20 agosto del 2013, Por medio del cual se modifica el Auto No. 361 de 06 agosto de 2013, por medio del cual se ordenó Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Mediante Auto No. 370 de 09 agosto del 2013, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S. P con identificación tributaria No. 890.201.230-1, correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2012 y el 13 de diciembre de 2013, derivado de la Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999.

Continuación Resolución No. 0011 de fecha 18 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-014-1997” ----- 3

A través de Auto No. 469 del 09 septiembre del 2013, Por medio del cual se revoca el Auto No. 303 del 31 de Octubre de 2013, por medio del cual se efectuó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental que debe cancelar la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. "ESSA", correspondientes a los periodos comprendidos entre el 13 de Diciembre de 2010 al 13 de Diciembre de 2011 y del 13 de Diciembre de 2011 al 13 Diciembre de 2012, derivado de la Resolución No. 202 del 13 de Diciembre de 1999.

A través de Auto No. 645 del 07 octubre del 2015, Por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 202 del 13 de diciembre de 1999, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Mediante Auto No. 711 de 12 noviembre del 2015, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S. P "ESSA" correspondiente a los periodos comprendidos entre el 13 de diciembre de 2013 al 13 diciembre de 2014 y del 13 de diciembre de 2014 al 13 diciembre de 2015 derivados de la Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999.

Mediante Auto No. 568 de 14 noviembre del 2019, Por medio del cual se ordena actividad de seguimiento ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 202 de 13 de diciembre de 1999, Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a Electrificadora de Santander, S.A. E.S.P.

Mediante Auto No. 578 de 22 de noviembre del 2019, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P "ESSA", con identificación tributaria No. 890201230-1, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 13 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2019, derivado de la Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Mediante Auto No. 377 de 23 de agosto del 2022, Por medio del cual se ordena actividad de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en al Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999”. Emanada por la Dirección general de Corpocesar.

Mediante Auto No. 276 de 06 de septiembre de 2024, Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 202 de fecha 13 de diciembre de 1999, aprobando su garantía mediante Resolución No 010 de fecha 06 de marzo de 2000, revocando su póliza mediante Resolución No 264 de fecha 29 de diciembre de 2003, aprobando su póliza mediante Resolución No 009 de fecha 10 de septiembre de 2004, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que, en ejercicio de la función de seguimiento y control, se realizó revisión integral del expediente No. SGA-014-1997, evidenciándose en el folio 690 recibo de pago correspondiente al Auto No. 578, por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420.287), efectuado el día 29 de diciembre de 2019. De igual manera, en los folios 349 al 351 reposa la póliza de cumplimiento No. 1001269, expedida por la compañía de Seguros La Previsora S.A., mediante la cual se ampara el cumplimiento del Plan de Manejo

Continuación Resolución No. 0011 de fecha 18 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-014-1997” ----- 4

Ambiental del proyecto denominado construcción de la línea eléctrica de 34.5 kV San Alberto – San Martín, con radicado No. 202391 del 14 de febrero de 2000, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS (\$4.223.700). Verificada la documentación obrante en el expediente y constatado el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Coordinación en el marco de la Resolución No. 202 de 1999 y actos administrativos posteriores, se concluye que el titular ha dado cumplimiento a las obligaciones administrativas impuestas mediante Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Continuación Resolución No. 0011 de fecha 18 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-014-1997” ----- 5

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **SGA-014-1997**.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 202 de fecha 13 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S. P con identificación tributaria No 890.201.230-1 o a su apoderado constituido legalmente.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los cinco (18) días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No. 0011 de fecha 18 de febrero de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SGA-014-1997” ----- 6

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ROSALÍA MAESTRE ROMERO PASANTE INGENIERIA ROFESTAL	Rosalía M.
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **SGA – 014 -1997.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306